

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por Clínica Palma Real S.A.S contra SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD EPS SOS, con escrito de renuncia de poder y nuevo poder conferido por la entidad demandada EPS SOS a mandatario judicial. Seguidamente, las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por novación de las obligaciones. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1305/2021-00098-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes demandante y demandada mediante Acuerdo de Pago No.202108-11 entre SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS Y CLINICA PALMA REAL S.A.S. suscrito el 3 de septiembre de 2021 por los representantes legales de ambas entidades, remitido a este despacho judicial a través de correo electrónico el día 30 de septiembre de 2021, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace la abogada **MARIA DEL MAR OREJUELA VERNAZA**, identificada con TP 228.968 del CS de la J. en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS**, de conformidad con el art. 76 del CGP.

2. **RECONOCER** personería al Dr. **ALDO ROJAS CANTILLO** identificado con C.C. No.16.941.625 y T.P. No.267.007 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS**, conforme a los términos del poder conferido.

3. **AGREGAR** al expediente el ACUERDO DE PAGO No.202108-11 celebrado entre las partes integrantes de la litis dentro del presente proceso, mediante el cual solicitan la Terminación del proceso por NOVACIÓN de las obligaciones contenidas en el auto de mandamiento de pago.

4. En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CLINICA PALMA REAL S.A.S** contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, por Novación de las obligaciones.

5. **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que pertenezcan a la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS NIT 805001157-2 y que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás títulos valores en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud. Medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Circular No.823 del 22 de julio de 2021. Librar oficio.

6. Sin condena en costas por no encontrarse acreditada sui causación, y sin lugar a ordenar el desglose por tratarse de documentos digitales los aportados con la demanda.

7. Archívese el expediente dejando cancelada su radicación, de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Octubre de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a97550769b391e59aa4b26690ba1b29c7a6df228ca9aa5c5133a2fa127821e**

Documento generado en 21/10/2021 03:34:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>